

INFORME LEGAL DJ-AZLD-166-2021

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE GALO JOSÉ LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHÁVEZ LARA

PREDIO: N° 5027440

Documento No- GADDMQ-AZLD-DSC--SG-2020-1015-E

Fecha: 3 de diciembre de 2021

Mediante sentencia emitida el 2 de mayo del 2018 por el Dr. Román Cañizares William Patricio, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 17230-2014-3944. *“(...) se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de GALO JOSÉ LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHÁVEZ LARA sobre el lote de terreno y casas, ubicado en la parroquia Nanegalito, sector la Armenia, junto a la carretera Calacalí la Independencia, entrada a la parroquia de Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, predio comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 17 metros de longitud con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; Sur: en 37,61 metros con calle Vía a Pacto, Este: 30,26 metros con propiedad del señor Manuel Campaña y 8,45 metros con propiedad de Luis Buenapez Buenapez; y Oeste: en 33,45 con propiedad de Jacinto Vélez, dando una Superficie total de mil metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (1000,52m²) esta sentencia tiene el carácter de declarativo de derechos, ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el levantamiento planimétrico (fojas 163), a fin de que le sirva como título de propiedad Oficiése al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio a nombre de los señores de GALO JOSÉ LLAMUCA LARA Y JUDITH SOCORRO CHÁVEZ LARA y Oficiase al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil, vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que recaigan sobre el bien objeto de esta Litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o consecutivo de dominio, la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios, no siendo aplicable el Art. 473 del COOTAD, dado que es juicio de prescripción, no partición”*

Los beneficiarios, con fecha 27 de febrero de 2020, según documento GADDMQ-AZLD-DSC--SG-2020-1015-E, solicitan a esta Administración Zonal la Delicia, el catastro del inmueble en referencia.

CRITERIO TÉCNICO

Mediante memorando No. GADDMQ-AZLD-DGT-2021-0484-M de 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de Gestión del Territorio, remite el Informe Técnico No. No. 060-UZGT-2021 de 24 de septiembre de 2021, mismo que señala lo siguiente: *“(...)De la sentencia se desprende*

que el área útil que se subdivide es de 1000,52 m² por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta NO CUMPLE con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo, según Informe de regulación Metropolitana No. 738689, las zonificaciones asignadas al área de prescripción son: A7(A50002-1), Lote mínimo: 50000m², Frente mínimo: 125 m, Uso de Suelo: (RN/PS) Recursos Naturales/Producción Sostenible, Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural y A31 (PQ), Lote mínimo 0 m², Frente mínimo: 0 m, Uso de Suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural, Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural, en el predio N° 5027440.

No obstante se requiere que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Quito, el 07 de diciembre del año 2017, cambie las condiciones del predio N° 5027440 en relación a los parámetros de habilitación del suelo; Lote Mínimo y Frente Mínimo. Adicionalmente dentro del proceso de subdivisión se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, por la contribución del 15 % del área útil adquirida mediante sentencia.”

Del Informe de Catastro, con Memorando No. GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0158-M del 22 de septiembre del 2021, se determina que el valor por m² es de USD 1,84, el 15% del área útil (1000,52m²) adquirida mediante sentencia corresponde a 150,08m².

En base a estos antecedentes, el valor monetario según el avalúo catastral actualizado, por la contribución del 15% del área útil adquirida mediante sentencia corresponde a **USD 276,15**.

PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA METROPOLITANA

Con fecha 31 de octubre de 2011, el Dr. Edgar Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano en esa fecha, hace referencia a la Consulta planteada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, sobre sentencias de prescripción adquisitiva de dominio y señala distintos escenarios aplicables entre ellos:

B. La sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio acepta la demanda y ordena de manera expresa, sólo la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del accionante, pero no se pronuncia respecto de la actualización catastral.

B.2.1.-En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado “lote mínimo”. En este caso previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de este inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales....

Con oficio Expediente Procuraduría No. 00300-2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, el Dr. Edison Yépez Vinuesa Subprocurador Metropolitano, hace referencia a la consulta planteada al expediente con GDOC No. .2016-014540, análogo a este caso, sobre sentencia de un predio rural,

y, manifiesta; *“la ejecución de las referidas sentencias que comportan un acto de fraccionamiento deben cumplir con la entrega de áreas establecidas en la normativa nacional y municipal citadas, conforme lo manifestado por esta Procuraduría Metropolitana”*

NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 473.- dispone: *“Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*

Art. 424.-*“Área verde, comunitaria y vías.-En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.”*

En consideración a lo señalado, en este tipo de partición judicial de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el porcentaje de la contribución correspondiente para áreas verdes y equipamiento comunal, tomando en cuenta solamente la superficie adquirida mediante disposición judicial y de conformidad con la normativa metropolitana vigente”

Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2162.- Proyectos de Subdivisión *“numeral 5.-Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes...”*

Literal b) Artículo 2169- Áreas verdes, comunitarias y vías que son bienes de dominio y uso público.-

b) *“En subdivisiones que no se deriven de una autorización administrativa de urbanización, el área verde deberá ser entregada en forma de cesión gratuita y obligatoria como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse.”*

Artículo 2171.- Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada, 4.- *“En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.*

Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m², la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente. “

CRITERIO JURÍDICO

De acuerdo a los antecedentes expuestos la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio en el presente caso se enmarca en el escenario B, y escenario B.2.1, descrito en el Pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana; bajo ese contexto al ser el fraccionamiento inferior a 3000.00 m², de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se debe considerar la compensación en valor monetario, según el avalúo catastral actualizado; en el presente caso de conformidad al Informe Técnico No. No. 060-UZGT-2021 de 24 de septiembre de 2021, el valor monetario corresponde a USD 276,15(Doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 15/100); por tratarse de una prescripción parcial que no cumple con los parámetros de habilitación vigentes, el expediente debe ser remitido al Concejo Metropolitano, para que se proceda conforme lo establecido en el Artículo 2171 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Ab. Santiago Rodríguez Paredes

DIRECTOR JURÍDICO

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	S. Salgado	DJ	2021-12-03	
Aprobado por:	S. Rodríguez	DJ	2021-12-03	